



"Oberena"

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE OBERENA

1.— DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, FINES Y DURACION

ARTICULO 1º.— OBERENA, nacida el 21 de Febrero de 1952 como obra marginal de la Acción Católica Diocesana de Pamplona, se constituye en una asociación con personalidad jurídica en la Iglesia por decreto arzobispal de 30 de Septiembre de 1983.

Como asociación con personalidad jurídica civil, se compromete a cumplir y regirse por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24-XII-64 y su Decreto complementario de 20-V-65, comprometiéndose igualmente a cumplir, en todo lo relacionado con sus actividades deportivas, con los requisitos y normativa de las federaciones respectivas así como del Consejo Superior de Deportes.

Se denominará en lo sucesivo INSTITUCION OBERENA, conociéndose abreviadamente por OBERENA.

ARTICULO 2º.— Son fines de OBERENA:

a) Crear entre sus asociados y en su entorno, un ambiente familiar, acogedor y formativo a todos los niveles, basado en la amistad, en el mutuo servicio y en el respeto mutuo, con acogida y apertura a todos como exige su sentido cristiano fundacional, al margen de cualquier partidismo y actividad política.

b) Colaborar en la labor educativa de sus asociados, especialmente a través de la práctica del deporte, cultivo de las artes, folklore, diversión, tanto por simple recreo, como para la práctica de competiciones, y en los casos que proceda, como deporte federado.

c) Procurar por todos los medios el pleno desarrollo de la personalidad de sus asociados, mediante su formación integral, con un respeto a los principios de convivencia y libertades fundamentales.

ARTICULO 3º.— En el desarrollo de todas sus funciones y en el cumplimiento de sus fines, no habrá en OBERENA ninguna discriminación por razón de lengua, creencias religiosas o cualquier otra circunstancia personal, supuesta la libre aceptación por sus socios del Ideario de la Institución, que se publica como anexo de estos Estatutos.

2.— DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 4º.— Se fija el domicilio de OBERENA en las instalaciones deportivas del Fuerte del Príncipe.

3.— AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.— El ámbito de las actividades de la INSTITUCION OBERENA es la ciudad de Pamplona, aunque, ello no obstante, sus actuaciones podrán abarcar cualquier territorio que demande su presencia.

4.— DE LOS MEDIOS DE QUE DISPONE OBERENA

ARTICULO 6º.— OBERENA dispone en la actualidad, para la consecución de sus fines, de los medios siguientes:

a) De un IDEARIO que, inspirado en una concepción cristiana del hombre y del mundo, hace de OBERENA una institución de servicios sociales, deportivos y culturales, abierta a toda persona que respete sus fines.

b) De una historia de 30 años, ejemplar en su espíritu y en sus servicios que le estimula y obliga.

c) De los terrenos que hoy ocupa en Fuerte del Príncipe, propiedad de la Diócesis y que ésta cede a OBERENA según contrato.

d) De las instalaciones deportivas y de convivencia sitas en término del Fuerte del Príncipe de Pamplona.

e) Del importe de las cuotas ordinarias de sus socios.

f) De las cuotas de ingresos de nuevos socios.

g) De las aportaciones y subvenciones de personas y entidades públicas o privadas, con las limitaciones previstas en la legislación vigente.

h) De los beneficios que puedan obtenerse por la organización de festivales o cualquier otra actividad.

i) De la organización y potencial humano de las secciones deportivas, culturales y recreativas.

j) El patrimonio material de la Asociación asciende a DIECISIETE (17) MILLONES DE PESETAS, y el límite del presupuesto anual previsto es de VEINTE (20) MILLONES DE PESETAS.

5.— DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7º.— Podrán ser socios de OBERENA aquellas personas que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva, previa la aceptación del Ideario y Estatutos de la Institución.

ARTICULO 8º.— El número de los socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las siguientes clases:

a) De Número, que serán todos los mayores de 18 años.

b) Juveniles, que serán los comprendidos en edades de 14 a 18 años bien porque hayan pasado de la categoría infantil y porque hayan solicitado su ingreso sus padres o tutores, abonando, cuando procediera, la cuota de entrada.

Los socios juveniles, al cumplir los 18 años, pasarán a ser socios de Número.
c) Infantiles, que serán los menores de 14 años, cuyo ingreso sea solicitado por los padres o tutores, abonando la cuota de entrada cuando procediera.
Los socios infantiles, pasarán a ser socios juveniles al cumplir los 14 años.

ARTICULO 9º.— Queda establecido el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dentro siempre de la aceptación y cumplimiento del IDERARIO de OBERENA.

ARTICULO 10º.— De las tres clases de socios descritas en el Art. 8 de estos Estatutos, sólomente los socios de Número mayores de 18 años, tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General y a formar parte de la Junta Directiva, en la forma regulada en estos Estatutos.

Para que el socio de Número de OBERENA pueda ejercitar sus derechos plenos como tal, debe estar inscrito en el censo de la Institución, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. Se requerirá antigüedad ininterrumpida de dos años para ser elegido Presidente, miembro de la Junta Directiva y Delegado de Sección.

ARTICULO 11º.— La Asamblea General fijará anualmente la cuota de entrada de nuevos socios de Número, Juveniles e Infantiles, y sus cuotas mensuales.

ARTICULO 12º.— Si los aspirantes a socios Juveniles o Infantiles fueran hijos de quienes ostentaran la condición de socio de Número, pagarán la cuota de entrada especial que señala la Asamblea para estos casos.

Igualmente, cuando el marido o la mujer ostentare la condición de socio de Número, el otro cónyuge podrá ingresar en la Institución, abonando la cuota de entrada especial que para estos casos señale la Asamblea.

ARTICULO 13º.— La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Delegados de Sección, podrá admitir como socio de Número a aquellas personas integradas en las secciones que hayan demostrado interés y entrega a OBERENA, que estén dispuestos a adherirse y respetar el IDEARIO.

La Junta Directiva podrá eximir o reducir de la cuota de entrada a aquellas personas que, a propuesta de la Comisión de Delegados, reúnan condiciones especiales de servicio y entrega a OBERENA.

6.— DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 14º.— Todos los socios tienen derecho a:

- a) Disfrutar de las instalaciones, mobiliario, enseres y material de la Institución, con las máximas garantías posibles de seguridad e higiene.
- b) Participar en la actividad de las secciones, si así lo solicita.
- c) Formular sugerencias y quejas fundadas ante la Junta Directiva.
- d) Ser oído cuando se le instruya expediente o se le formule propuesta de sanción.
- e) Asistir a la Asamblea General en la forma que se determina a tal fin.
- f) Ser nombrado para los distintos cargos de la Institución en la forma determinada en estos Estatutos.
- g) Exigir que todas las actividades y actitudes de OBERENA se ajusten al contenido del IDEARIO y a lo establecido en los presentes Estatutos.

h) Conocer las actividades de la Institución, examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

i) Inscribir a sus hijos en la lista de socios de la Institución sin abono de la cuota de entrada, siempre que la realicen en el año de su nacimiento.

Estos derechos están limitados por lo establecido en el Art. 10º de estos Estatutos.

ARTICULO 15º.— Todos los socios tienen la obligación de:

a) Adherirse y respetar el Ideario de OBERENA.

b) Respetar la dignidad de cuantas personas forman la Institución así como las normas generales de convivencia y aquellas otras que se especifiquen concretamente por las normas y reglamentos de la Institución.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Junta Directiva, así como la observancia plena del Reglamento.

d) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.

e) Utilizar cuidadosamente las instalaciones deportivas y de convivencia.

f) Notificar por escrito sus situaciones de baja temporal o por servicio militar, y las de baja definitiva, en su caso, así como los cambios de domicilio.

ARTICULO 16º.— La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, en un plazo superior a los tres meses desde su vencimiento.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta muy grave, previo expediente con audiencia al interesado.

7.— DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17º.— A los efectos disciplinarios, en relación con los socios, será de aplicación todo lo contenido en estos Estatutos Sociales así como cuanto se establezca por el Reglamento de régimen interior, elaborado por la Junta Directiva.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Contra toda sanción impuesta a un socio por la Junta Directiva, incluso la de expulsión, podrá el sancionado recurrir en reposición a la misma Junta Directiva y en alzada ante la primera Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que sea convocada.

8.— DE LAS SECCIONES

ARTICULO 18º.— Los componentes de la Institución OBERENA podrán agruparse en secciones de carácter deportivo, folklórico o cultural, al objeto de dar cumplida respuesta a sus aficiones. Estas secciones podrán estar adscritas a la Federación deportiva correspondiente, a otros organismos corporativos, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 19º.— Cada sección se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º.— En las secciones, más que en ningún otro lugar, ha de realizarse la convivencia de los socios así como su formación en los valores humanos y cristianos. Por esta razón, los Delegados de Sección, de igual forma que cualquier otro Directivo, además de adherirse y respetar el Ideario, lo harán suyo y tratarán de hacerlo vivir a los componentes de su sección respectiva.

ARTICULO 21º.— Dentro de las secciones podrán tener cabida aquellas personas que, aun no siendo socios de OBERENA, participen de sus inquietudes y ayuden en sus actividades, siempre que estén dispuestos a acatar el contenido de su Ideario, a respetar los Estatutos de la Institución, a cumplir fielmente las normas que emanan del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones de los órganos de gobierno de la Institución.

ARTICULO 22º.— Estas personas deberán atenerse a unas condiciones especiales de participación.

- a) Habrán de satisfacer una cuota que será marcada por la Junta Directiva.
- b) Deberán observar las normas de convivencia exigidas a todos los socios.
- c) No se podrá pertenecer a una Sección sin el consentimiento expreso del Delegado de la misma.
- d) A propuesta del Delegado de sección correspondiente, la Junta Directiva facilitará el acceso a las instalaciones de OBERENA de los participantes de las secciones que lo deseen, dotándoles de un carnet que acredite su condición, mediante el pago de una cuota que no será inferior a la de los socios de OBERENA.

Los carnets a los participantes de las secciones se concederán por temporada, pudiendo ser renovados.

Este carnet no otorgará ningún otro derecho y caducará en el momento en que finalice su actividad en OBERENA.

ARTICULO 23º.— Cada sección tendrá a su frente un Delegado responsable de la misma, quien para su nombramiento, ha de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser socio de Número de OBERENA, con una antigüedad de más de dos años.
- b) Haber sido propuesto para el cargo por los miembros de la Sección que tengan la condición de socios de Número de OBERENA con un año, al menos, de antigüedad.
- c) Contar con el informe favorable de la Comisión de Delegados.
- d) Recibir el nombramiento de la Junta Directiva.

Caso de no efectuarse propuesta para Delegado, al quedar el cargo vacante, la Junta Directiva nombrará a un socio de Número que se haga cargo provisionalmente del puesto.

ARTICULO 24º.— La Junta Directiva podrá destituir, en cualquier momento, a un Delegado de Sección por causa justificada.

Para ello deberá acordar la apertura de una información sobre los motivos que justifiquen esta medida, dando audiencia en esta información al interesado, a los miembros de la Sección y a la Comisión de Delegados.

ARTICULO 25º.— La duración del cargo de Delegado será, como máximo, de cuatro años, pudiendo ser reelegido al término del mandato.

Cuando por cualquier circunstancia cesare el Delegado antes de cumplir su mandato, se observará el mismo procedimiento de elección para el sustituto.

ARTICULO 26º.— El Delegado se responsabilizará de:

- a) La confección del programa general de actividades de la Sección para cada año.
- b) La confección del presupuesto de gastos correspondientes al año, para su presentación a la Junta Directiva.
- c) El informe de las actividades de la Sección a la Comisión de Delegados y a la Junta Directiva.
- d) La observancia de la corrección debida en todos los actos de la Sección, recabando el cumplimiento de los fines de OBERENA en todas aquellas manifestaciones de los miembros de la sección.
- e) Cuidar y hacer cuidar con el mayor esmero el material de la Sección, formulando inventario del mismo cada año.
- f) Nombrar los dirigentes que estime conveniente entre los socios de Número, en un número que estará en función del de participantes y de la actividad desarrollada.
- g) Proponer sanciones a los miembros activos de la Sección, dando cuenta de este hecho a la Comisión de Delegados.
- h) Asistir a la Comisión de Delegados o a la Junta si fuera convocado.
- i) Ostentar la representación de OBERENA en aquellos actos externos en los que haya de actuar por la actividad de la Sección. A este respecto dará cuenta previamente al Presidente de la Institución, recabando su consejo y se manifestará de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo, al objeto de mantener una congruencia en toda la actividad de la Institución.
- j) Buscar los colaboradores necesarios entre aquellas personas que de acuerdo con lo definido en el Art. 22 de los Estatutos vigentes, se consideren necesarios para el desarrollo de la Sección correspondiente.
- k) Designar las personas, que socios o no de OBERENA, participen en las actividades de la Sección.

ARTICULO 27º.— Todas las secciones formarán un censo detallando:

- a) Dirigentes.
 - b) Colaboradores.
 - c) Participantes, con expresión de su condición o no de socio de OBERENA.
- Este censo estará, en todo momento, a disposición de la Comisión de Delegados y Junta Directiva, siendo responsable el Delegado de la Sección de la inclusión de alguna o algunas personas que no colaboran en la Sección de su responsabilidad. Este hecho será sancionado como falta grave y dará ocasión para ser separado del cargo de Delegado.

ARTICULO 28º.— Por ningún concepto, ninguna Sección podrá comprometer gastos fuera del presupuesto y si, por una circunstancia muy especial, hubiera necesidad de ello, antes de comprometer dichos gastos, deberá elevar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, que oída a la Comisión de Delegados, resolverá lo que estime procedente.

ARTICULO 29º.— El sometimiento de las actividades a desarrollar por las secciones a las disponibilidades económicas fijadas para la misma, tendrá plena vigencia, tanto si se trata de actuaciones deportivas de competición, como fuera de ella.

ARTICULO 30º.— Cada Sección, a través de su Delegado, deberá presentar antes del 30 de Junio de cada año, programa de actividades que pretende desarrollar

la Sección y estudio económico del costo de las mismas. Al mismo tiempo presentará memoria escrita de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, con inclusión del informe correspondiente, que llevará el visto bueno del Tesorero de la Junta Directiva, e inventario del material de que dispone y censo de la Sección.

La Junta Directiva, con el asesoramiento de la Comisión de Delegados, deberá adoptar acuerdo resolviendo las peticiones de todas y cada una de las secciones, bien aprobando en su integridad las actividades y presupuesto, y dando el visto bueno al censo de colaboradores y socios de Número, o reduciendo los mismos, motivando en este último caso la resolución.

La resolución de la Junta Directiva deberá tener lugar antes del 31 de Agosto ya que, en otro caso, se considerará aprobado el presupuesto y actividades y se considerará como bueno el Censo presentado.

Las secciones que no presenten Memoria de Actividades y presupuesto y censo de participantes para la fecha indicada, deberán atenerse en el ejercicio de las mismas a las normas que reciban de la Junta Directiva.

9.— DE LA COMISION DE DELEGADOS

ARTICULO 31º.— Los Delegados de cada Sección de OBERENA, junto con el Presidente de la Institución, Secretario de la misma, Tesorero, Vocal de Instalaciones y Consiliario de OBERENA, formarán la COMISION DE DELEGADOS.

ARTICULO 32º.— Será facultad de la Comisión:

- a) Estrechar las relaciones entre las secciones.
- b) Informar a la Junta Directiva para el nombramiento de todos y cada uno de los Delegados de Sección.
- c) Estudiar y controlar las actividades de las secciones, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que en orden al mejor cumplimiento de los fines de OBERENA procedan.
- d) Estudiar y presentar los presupuestos de cada Sección, para elevarlos a la Junta Directiva, a efectos de lo determinado en los artículos 30 y 47 de estos Estatutos.
- e) Analizar y aprobar, si procediese, el censo presentado por cada Sección.
- f) Emitir el informe preceptivo sobre los colaboradores de las secciones a quienes, a propuesta del Delegado correspondiente, les pueda ser de aplicación el Art. 13 de estos Estatutos.
- g) Proponer la creación de nuevas secciones o eliminación de alguna ya existente.
- h) Informar a la Junta Directiva sobre inversiones que se consideren necesarias realizar.
- i) Realizar los trámites necesarios para la elección de Compromisarios que, en representación de las Secciones de OBERENA, han de tomar parte en las Asambleas Generales de Socios.

10.— DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 33º.— Los órganos de representación, gobierno y administración de la Institución OBERENA, son la Asamblea General y la Junta Directiva.

11.— LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34.— La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Institución, y tendrán derecho a estar representados en ella todos los socios mayores de 18 años que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y cumplan los requisitos establecidos en el Art. 10º de estos Estatutos.

ARTICULO 35º.— Las Asambleas se celebrarán por el método de COMPROMISARIOS.

ARTICULO 36º.— Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas:

- a) La Junta Directiva y el Consiliario.
- b) Los ex-presidentes que conserven la condición de socios.
- c) Los Delegados de cada Sección.
- d) El diez por ciento de los socios de Número elegidos en la forma prevista en el artículo siguiente.
- e) Un número de Compromisarios equivalente al diez por ciento de los que componen el apartado d), elegidos por los dirigentes de las secciones, que sean socios de Número, de entre ellos, y que figuren en el censo de las secciones, por lo menos, con un año de antigüedad.

Cada Compromisario asistente a la Asamblea podrá emitir sólo un voto.

ARTICULO 37º.— El total del censo de socios de Número se dividirá en cinco grupos iguales, adscribiéndose, por orden de antigüedad, los socios a cada uno de dichos grupos.

De cada uno de estos grupos, y de entre los que en ellos figuran, se elegirá por ellos un número de socios equivalente al 10% de la lista por el sistema de sufragio libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán presentarse o ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar en este último caso su aceptación.

Para ser elegido Compromisario, deberá haber obtenido, por lo menos, diez votos. Caso de que el número de candidatos a Compromisarios que no hubieran obtenido estos votos, no alcanzara en alguno de los grupos el número a elegir, se completará por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre los socios que compongan ese grupo.

ARTICULO 38º.— La elección de Compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos.

ARTICULO 39º.— Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Compromisarios. En segunda, cuando asista el 25% de los Compromisarios; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos que estén presentes. Las Asambleas en segunda convocatoria se celebrarán al cabo de diez días naturales de la fecha anunciada para la primera. La tercera, con un intervalo de media hora de la segunda.

ARTICULO 40º.— Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del Ideario.

- b) Modificar los Estatutos.
- c) Ceser al Presidente de la Institución, previa entrega al interesado del pliego de cargos correspondiente y otorgándole el derecho a su defensa pública.
- d) Ratificar los nombramientos o ceses que el Presidente realice en la Junta Directiva a lo largo de su mandato.
- e) Fijar y cambiar las cuotas mensuales y de entrada.
- f) Examinar y aprobar los presupuestos ordinarios.
- g) Estudiar y aprobar, si procede, los presupuestos extraordinarios, así como la cuantía y la forma de pago de las cuotas extraordinarias.
- h) Aprobar la memoria de actividades y cuentas de la Institución previo examen de los socios censores de cuentas.
- i) Aprobar la enajenación de bienes, la realización de obras, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- j) Nombrar los cinco socios que controlarán, junto con la Junta Directiva, todo proceso electoral.
- k) Nombrar dos socios censores de cuentas y gestión, así como verificadores de actas.
- l) Establecer la cuota que abonarán aquéllos que pretenden ingresar o utilizar las instalaciones en los casos que se enumeran en el Artículo 12º.
- m) Acordar la disolución de la Sociedad.

ARTICULO 41º.— Las decisiones que se determinan en los apartados b), c) y m) del artículo anterior, deberán ser formuladas con el voto favorable de los dos tercios de los socios Compromisarios.

ARTICULO 42º.— La convocatoria de la Asamblea deberá hacerse por el Presidente de la Institución, con 20 días naturales de antelación a la fecha elegida en primera convocatoria, señalándose igualmente, las fechas de la segunda y tercera.

El presidente convocará la Asamblea:

- a) A iniciativa propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Cuando lo solicite el 10 por ciento de los socios de Número.

La Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 43º.— La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y dentro del cuarto trimestre natural de cada año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente y fijación de cuotas.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propuestas formuladas por los socios de Número que deberán ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos, y que deberán ser presentadas a la Junta Directiva con cinco días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea.

ARTICULO 44º.— Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para dar cumplimiento a los apartados **b**, **c** y **m** contenidos en el Art. 40º.

12.— DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 45º.— Sin perjuicio de lo establecido respecto a las facultades de la Asamblea, el gobierno y administración de OBERENA, corresponden a la Junta Directiva.

ARTICULO 46º.— La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y cinco vocales.

El Presidente, y en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal de la Institución, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 47º.— Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, presidiendo dicha Asamblea y formando parte de la misma.

b) Realizar los trámites para la elección de compromisarios, promoviendo su proclamación.

c) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, siempre de acuerdo con estos Estatutos.

d) Formular inventario y balance anual y memoria de actividades.

e) Autorizar o rechazar los presupuestos de las secciones, así como la Memoria de actividades de las mismas.

f) Aceptar o rechazar el censo de las secciones.

g) Autorizar la creación de nuevas secciones o suprimir alguna de las existentes, según el apartado g) del Art. 32º de estos Estatutos.

h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, tanto si su solicitud es de forma directa o a propuesta de los Delegados de Sección, según el Art. 13º.

i) Proponer a la Asamblea las cuotas de ingreso y mensuales que deben satisfacerse.

j) Señalar la cuota de los colaboradores, no socios, de las secciones y expedir el carnet de colaboradores.

k) Aceptar o desestimar las propuestas de nombramiento de los Delegados de sección y desposeerlos de su cargo si procede.

l) Atender las sugerencias de los socios.

m) Mantener el orden y disciplina en la Institución, sancionando las faltas cometidas por los socios.

n) Nombrar el personal que deba contratarse para la buena marcha de la Institución.

o) Prorrogar el plazo establecido en el apartado b) del Art. 16º.

ARTICULO 48º.— La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando acudan a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vice-Presidente.

La Junta será convocada por el Presidente, con dos días de antelación a la fecha de celebración. Los asuntos, una vez debatidos, se someterán a votación por mayoría.

En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

La Junta quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

ARTICULO 49º.— El Tesorero de la Junta será el depositario de la Institución, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo de OBERENA.

Será obligación del Tesorero, y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el trimestre siguiente al final del ejercicio un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios, a través del medio que considere más oportuno la Junta.

ARTICULO 50º.— El Secretario de la Junta cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Institución, llevará el fichero de socios y el Libro de Actas. Podrá ayudarse para esta tarea de personal administrativo de OBERENA.

Además realizará la gestión de Secretario en la Asamblea General y en la Comisión de Delegados, levantando las actas que correspondan.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

13.— DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 51º.— El nombramiento del Presidente y demás cargos directivos de OBERENA, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas, con especificación de los puestos para que se presentan, deberán ir promovidas, al menos, por 50 socios de Número con un año de antigüedad o 4 miembros de la Junta.

Las candidaturas han de presentarse ante la Junta Directiva con una antelación de 15 días sobre la fecha señalada para la votación.

Esta fecha será publicada en la prensa y radio local, así como en el tablón de anuncios de la Institución, por lo menos con un plazo de un mes de antelación.

La Junta Directiva, con antelación no inferior a diez días, expondrá en el tablón de anuncios las candidaturas presentadas.

Serán promovidos en sus cargos aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, sin que puedan ser elegidos aquellos socios que no hubieran sido propuestos como candidatos. Los casos de empate se resolverán en favor del socio más antiguo.

ARTICULO 52º.— La duración de los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelegido más que por otro mandato de igual duración.

Si en el transcurso de un mandato quedara vacante algún cargo, el sustituto será nombrado por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

14.— DEL CONSILIARIO

ARTICULO 53º.— Por la Junta Directiva, y a propuesta del Sr. Arzobispo de Pamplona, se nombrará un sacerdote que formará parte como Consiliario, con voz pero sin voto, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión de Delegados.

Será su misión la de educar en la fe, tanto individual de los socios, como de las secciones en general, utilizando para ello todos los medios y estructuras de la Institución existentes o los que creyera conveniente crear, salvando siempre el debido respeto a la libertad religiosa individual.

Representa al Sr. Arzobispo e intentará la comunión con la Iglesia diocesana universal.

15.— DE LA DISOLUCION DE LA INSTITUCION

ARTICULO 54º.— En caso de disolución de la Institución OBERENA, todas sus propiedades pasarán a ser propiedad del Arzobispado de Pamplona, para su dedicación a fines sociales y culturales.

16.— DISPOSICION TRANSITORIA

Al objeto de que la actividad de OBERENA no sufra ninguna interrupción en las gestiones iniciadas y actividades desarrolladas, se faculta a la Junta Directiva para proceder a la renovación de la Asamblea General y convocatoria de elecciones en el momento que estime oportuno, y nunca más tarde del plazo de dos años de su toma de posesión.

ANEXO I

IDEARIO DE OBERENA

1º.— OBERENA es una institución de servicios sociales, deportivos y culturales, **inspirada en una concepción cristiana del hombre y del mundo**, abierta a toda persona que respete sus fines.

2º.— Los fines de OBERENA son:

a) Crear un ambiente familiar, agradable, alegre, acogedor y formativo en todos los niveles. Este ambiente se ha de basar en la amistad, en el mutuo servicio, en el sentido de gran familia con acogida a todos y con apertura a los nuevos tiempos en la fidelidad constante al sentido cristiano que inspiró su nacimiento y siempre lo ha caracterizado.

b) Fomentar la afición y la práctica de los deportes, folklore, música, diversiones, arte, excursiones, cultura, etc., tanto por simple recreo como para la participación en competiciones.

c) **Procurar la formación integral de sus socios y el pleno desarrollo de sus personas.**

3º.— Por la naturaleza de sus fines, tiende a ser una institución de **duración perenne e indefinida.**

4º.— De acuerdo con la concepción cristiana que ha de inspirar todo el ser y actuar de OBERENA.

a) El principio, el sujeto y el fin de esta Institución ha de ser siempre la persona humana, en su vertiente individual y comunitaria, valor supremo en el mundo que relativiza y al que deben subordinarse todos los demás.

b) En el desarrollo de todas las actividades sociales, deportivas y culturales, OBERENA respeta y fomenta la perfecta autonomía de lo temporal en sus campos respectivos.

c) OBERENA procura la animación comunitaria y para ello quiere ser lugar de encuentros verdaderamente humanos, donde el hombre pueda vivir y desarrollar todos sus valores.

d) Los socios de OBERENA en general y sus dirigentes de manera especial, estarán atentos para que la concepción cristiana ilumine y motive sus actividades.

5º.— Los Estatutos que se aprueben y las normas que rijan nuestras actividades, han de ser un desarrollo de este Ideario y se han de adecuar a él.

La interpretación de los estatutos ha de hacerse a la luz de los principios generales establecidos en este Ideario.

